

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022, acordó aprobación inicial de modificación del Reglamento Refundido para la Concesión de Honores y Distinciones del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, cuyo anuncio fue publicado el 2 de diciembre de 2022, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en el portal de transparencia, página web del Ayuntamiento de Marbella, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna durante el periodo de información pública, según consta en certificado emitido por la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de fecha 1 de febrero de 2023, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, con sujeción al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza incluyendo su modificación:

“REGLAMENTO REFUNDIDO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

- Capítulo I. Objeto y clasificación de las distinciones honoríficas.
 - Capítulo II. De los títulos de hijo/a predilecto/a y de hijo/a adoptivo/a de la ciudad.
 - Capítulo III. De la medalla de la ciudad.
 - Capítulo IV. Del cronista oficial de la ciudad.
 - Capítulo V. Del visitante ilustre de la ciudad.
 - Capítulo VI. Del embajador de la ciudad.
 - Capítulo VII. Del libro de honor de la ciudad.
 - Capítulo VIII. Dedicación, nominación y rotulación de calles y otras vías urbanas.
 - Capítulo IX. Procedimiento para el otorgamiento de distinciones.
- Disposiciones

CAPÍTULO I

De títulos, honores y condecoraciones oficiales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto determinar y regular los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Marbella puede conceder, con la finalidad de premiar especiales merecimientos, servicios extraordinarios, cualidades y circunstancias singulares y además, reconocer la excelencia en cualquiera de los aspectos culturales, científicos, deportivos, sociales, etc., que ayuden a enriquecer nuestra ciudad.

Artículo 2

1. En lo sucesivo, los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Marbella podrá conceder para reconocer y premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios serán los siguientes:

- Título de hijo/a predilecto/a.
- Título de hijo/a adoptivo/a.
- Medalla de la ciudad.
- Cronista oficial.
- Título de visitante ilustre.
- Título de embajador.
- Firma en libro de honor.
- Dedicación, nominación y rotulación de calles y otras vías urbanas.

2. Todas las distinciones a las que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho económico ni administrativo.

3. Estas distinciones tendrán carácter vitalicio y no podrán recaer en la misma persona/entidad más de dos.

4. Ninguna de las distinciones y honores que contempla este reglamento podrá ser otorgada a personas que desarrollen altos cargos en la Administración y respecto a los cuales se encuentra el Ayuntamiento en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estas circunstancias.

5. A lo largo de la instrucción del expediente de cualquiera de las distinciones recogidas en este reglamento y hasta su resolución definitiva, no podrá iniciarse otro de la misma categoría.

6. Los honores que esta Corporación pueda otorgar a cualquier miembro de la familia real, no requerirá otro procedimiento más que la previa consulta a la Casa de su Majestad, y en ningún caso se incluirá en el cómputo numérico que como limitación establece el presente reglamento.

Cualquier otra excepción, deberá ser tomada por el acuerdo Pleno de los miembros que integran la Corporación.

7. Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuere resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año en que se inicia la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente si se estima oportuno.

8. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. Para proceder a esta revocación, deberá instruirse un expediente con las mismas características y garantías con que fue instruido para su otorgamiento. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá su aprobación en Pleno.

9. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 3

Acordada la concesión de honores, el acto de entrega de las medallas y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este Reglamento, estará presidido por el/la Alcalde/sa, tendrá carácter anual y se celebrará el 28 de febrero, Día de Andalucía, salvo acuerdo plenario disponiendo otra fecha. La Alcaldía señalará el lugar celebración del acto que tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad.

CAPÍTULO II**De los títulos de hijo/a predilecto/a y de hijo/a adoptivo/a de la ciudad****Artículo 4**

1. Ambos títulos son las máximas distinciones que este Ayuntamiento puede otorgar. Dichos nombramientos solo se concederán en casos muy excepcionales y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo.

2. La concesión del título de hijo/a predilecto/a de Marbella solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Marbella.

Se entenderán como nacidos en el municipio de Marbella, además de los mencionados anteriormente, a aquellos vecinos/as cuyo padre o madre estuviera empadronado en el municipio de Marbella con anterioridad al natalicio.

3. La concesión del título de hijo/a adoptivo/a de Marbella, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en nuestra ciudad, reúnan las circunstancias mencionadas en el apartado anterior.

4. Cualquiera de los títulos mencionados podrán ser concedidos, a título póstumo, a personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

5. No podrán concederse estos títulos mientras vivan dos personas que lo ostenten (dos de hijo/a predilecto/a y dos de hijo/a adoptivo/a), salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, cuya resolución se considerará favorable cuando sea refrendada por el Pleno.

6. Los títulos serán extendidos en pergamino o material similar en el que figurará el escudo de la ciudad, haciendo constar en el texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede. Además, irá acompañado de una insignia de metal aurífero con el escudo de la ciudad esmaltado.

7. La persona a quien se conceda el título de hijo/a predilecto/a o de hijo/a adoptivo/a podrá acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el/la Alcalde/sa les cursará una invitación oficial en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad.

CAPÍTULO III**De la medalla de la ciudad****Artículo 5**

1. Esta condecoración tiene por objeto recompensar los méritos a las acciones y/o los servicios extraordinarios realizados por ciudadanos, entidades y asociaciones que, teniendo vinculación con nuestra ciudad, hayan favorecido de una manera notoria al progreso y desarrollo de la localidad.

2. No podrán ser más de tres las medallas concedidas al año. Excepcionalmente se podrán conceder a título póstumo, no estando en este caso incluidas en dicho número de tres. La distinción de medalla de la ciudad se otorgará a propuesta de los grupos municipales representados en este Ayuntamiento.

La medalla de la ciudad será similar a la de la Corporación Municipal, en metal aurífero y sujeta por un cordón azul. Esta distinción irá acompañada de un pergamino o material similar en el que figurará el escudo del municipio, haciendo constar en el texto el acuerdo de la Corporación por la que se concede.

La concesión de la medalla de la ciudad da derecho al individuo a quien se le otorga a usarla en cualquier acto público y, si fuera alguna entidad o corporación, a colocarla en su bandera, estandarte o enseña.

CAPÍTULO IV

Del cronista oficial de la ciudad

Artículo 6

1. Con el fin de incentivar, resaltar y reconocer el estudio e investigación de nuestra historia, el nombramiento de cronista oficial de la ciudad de Marbella recaerá sobre aquella persona/entidad que se haya distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de la misma; no pudiéndose entregar a título póstumo.

2. El título de cronista oficial tiene carácter vitalicio, y no podrá recaer en más de una persona/entidad simultáneamente. No obstante, podrá cesar por decisión propia, recibiendo el título de Cronista Honorario o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

3. El título de cronista oficial es honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna. Excepcionalmente, podrá percibir la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido por realizar algún estudio o investigación de carácter extraordinario.

4. Todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del cronista oficial con respecto a su actividad y a las relaciones con el Ayuntamiento, se canalizarán a través de la Alcaldía.

5. El título será extendido en pergamino o material similar en el que figurará el escudo de la ciudad, haciendo constar en el texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede. Además, irá acompañado de una insignia de metal aurífero con el escudo de la ciudad esmaltado.

Artículo 7

1. El procedimiento que se seguirá para la concesión de esta distinción será el mismo que el mencionado en el artículo 12, capítulo 9, del presente reglamento, con las siguientes salvedades:

- A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifique los méritos que concurren en el candidato/a propuesto, junto con reseñas biográficas y bibliográficas.
- La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa a nuestra localidad. Durante su tramitación, se podrá solicitar facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia.

CAPÍTULO V

Del visitante ilustre de la ciudad

Artículo 8

1. El título de visitante ilustre de la ciudad podrá concederse a aquellas personas de especial relevancia que visiten nuestro municipio.

2. Como consecuencia a la casi inmediatez con las que habrán de resolverse en muchos casos la concesión de dicho título, se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, sin necesidad de expediente previo, dándose cuenta al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

CAPÍTULO VI

Del embajador de la ciudad

Artículo 9

1. El título de embajador de la ciudad podrá ser concedido por este Ayuntamiento a aquellas personas de especial relevancia, cuyas actividades o servicios en el exterior redunden notablemente en beneficio del municipio y de sus habitantes.

2. Su concesión se otorgará por Decreto de Alcaldía, junto con informe que acredite y valore los méritos del candidato, dándose cuenta al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

CAPÍTULO VII

Del libro de honor

Artículo 10

1. En el Ayuntamiento de la ciudad de Marbella existirá un libro de honor en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el municipio o la casa consistorial, así como los que hayan recibido cualquier distinción recogida en este reglamento.

2. Quedará depositado para su custodia y cuidado en el departamento de protocolo de este Ayuntamiento, cuyo personal velará por su estado, conservación y uso adecuado.

CAPÍTULO VIII

Dedicación, nominación y rotulación de calles y otras vías urbanas

Artículo 11

Podrá otorgarse a calles, plazas y otras vías urbanas, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de la ciudad, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

El procedimiento y los criterios para la denominación de calles está regulado por la “Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y Otras Vías Urbanas del Municipio de Marbella”, mediante acuerdo plenario adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2008 (punto número 6), entrando en vigor el día 11 de septiembre de ese mismo año.

CAPÍTULO IX

Procedimiento para el otorgamiento de distinciones

Artículo 12

Para la concesión de los honores y distinciones objeto de este reglamento será indispensable la iniciación e instrucción del pertinente expediente en el que se determinen los méritos o circunstancias que justifican o aconsejan su otorgamiento.

La solicitud para la concesión de cualquiera de las distinciones reflejadas en este reglamento podrá realizarla cualquier persona física, institución, asociaciones de vecinos, colectivos culturales, sociales o deportivos, los miembros de la Corporación o cualquier entidad que considere oportuna dicha petición, que será dirigida al Alcalde/sa-Presidente/a.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de propuesta lo suficientemente razonada como para entender el motivo de la misma y fundamentada, cuando menos, con una relación de los méritos y circunstancias que se estima concurren en la persona o institución a la que se considera merecedora de la distinción que se solicita.

El Ayuntamiento Pleno aprobará la iniciación del expediente, a propuesta de la Alcaldía. La propuesta habrá de especificar los méritos y circunstancias que concurren en las personas físicas, instituciones o entidades para las cuales se solicitan las distinciones.

Antes de la inclusión en el orden del día del Pleno de la propuesta correspondiente se dará conocimiento de la misma a la Junta de Portavoces y se remitirá a la comisión de Pleno para su correspondiente dictamen.

Para que se considere aprobada la propuesta se requiere que haya votado a su favor, al menos, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Será secretario del expediente el empleado público nombrado por el Alcalde/sa.

Una vez que el Ayuntamiento Pleno nombre al Instructor del expediente, que habrá de ser un miembro de la corporación, practicará éste cuantas diligencias estime necesarias, o simplemente convenientes, para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes aportando documentos, etc que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adversa, a la propuesta inicial.

Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes.

Con el resultado de las diligencias practicadas, el Instructor formulará a la Alcaldía su propuesta, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y, en tal caso, someterla al dictamen de la comisión plenaria correspondiente y pasarla al Pleno para que el Ayuntamiento adopte el acuerdo que considere más acertado.

La concesión de cada honor se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y se inscribirá en el libro destinado al efecto por este Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

Distinción de ciudadano honorario

Artículo 13

El nombramiento de ciudadano/a honorario/a podrá ser otorgado a aquellos vecinos que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes relacionados con el acontecer diario del municipio o con especiales circunstancias de su propia vida se hagan acreedores de tal distinción.

El título de ciudadano/a honorario/a será extendido en diploma en el que figurará el escudo de la ciudad, autorizándolo con su firma el Alcalde/sa-Presidente/a y el Secretario de la Corporación (cada una con su sello estampado). Además, irá acompañado de una insignia dorada con el escudo de la ciudad esmaltado.

Disposiciones adicionales

1. Cuantas personalidades o entidades que se encuentren actualmente en posesión de algunas de las distinciones contenidas en el anterior reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, prerrogativas y honores que le fueron conferidos. Los hijos/as predilectos/as e hijos/as adoptivos/as que se hallen en vida computarán como tales a los efectos del artículo 4.5, del capítulo II.

2. La Secretaría General y los Servicios de Protocolo serán los encargados administrativos de velar por el cumplimiento de las estipulaciones de la presente normativa.

Disposiciones transitorias

Las distinciones cuyo expediente de concesión se instruya en el momento de entrada en vigor de este reglamento adaptarán sus actuaciones sucesivas a lo establecido en la presente normativa.

Disposición derogatoria

La presente normativa deroga el Reglamento para la concesión de distinciones aprobado por el Pleno Municipal, en la sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2010, al que sustituye, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.



Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*”.

De conformidad con el artículo 70.2 de la citada ley, dicha modificación entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Marbella, 9 de febrero de 2023.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

630/2023